

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 06 DE 2021.

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció, y fue subsanada dentro del término legal - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANUAR ARGUMEDO OCHOA, CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CONSTRUCTORA KARIBANA SAS. CONSTRUCTORA LOS KATIOS LTDA., RAMIRO MANUEL ARGUMEDO DÍAZ, EUCLIDES EDUARDO PÉREZ OROZCO. RAD. NO. 230013105002 – 2021 - 00137 - 00.

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

([ESCRITO SUBSANACIÓN DE DEMANDA](#)) observado el correo recibido remitido por el apoderado judicial de La parte accionante, se constató que se arrió e - mail de subsanación, el cual cumple con los presupuestos del artículo 25 del C.P.T Y DE LA S.S.

Así bien, en atención a que se observan suplidos cabalmente las deficiencias en el poder, se ADMITIRA la presente demanda y se remitirá el auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos y correo certificado suministrados por el actor.

Aunado a lo anterior y como quiera que la parte demandante indicó bajo juramento que desconoce la dirección de notificación del señor EUCLIDES EDUARDO PÉREZ OROZCO, el despacho procederá a designar curador ad litem y ordenar emplazamiento para que represente al accionado dentro de la presente causa, inclúyase dicha información en el registro nacional de emplazados.

Ante lo narrado en precedencia es pertinente indicar que el Artículo 29 del C.P.L, dispone:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un Curador para la Litis”.

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

WhatsApp - 3008351810

Respecto del nombramiento del curador ad litem debe apuntarse que el numeral 7º del artículo 48 del Código General Del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita

como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor ANUAR ARGUMEDO OCHOA, CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CONSTRUCTORA KARIBANA SAS. CONSTRUCTORA LOS KATIOS LTDA., RAMIRO MANUEL ARGUMEDO DÍAZ, EUCLIDES EDUARDO PÉREZ OROZCO.

SEGUNDO: CORRER traslado a las entidades demandada a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, notificacionesjudiciales@positiva.gov.co, karibana.sas@hotmail.com, katiosltda@hotmail.com, tesde2020@gmail.com , aportada en el escrito de demanda. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital y notifíquesele personalmente de esta providencia en la dirección física aportada por el apoderado del demandante en el escrito de demanda y a su vez entréguese los traslados de ley al señor RAMIRO MANUEL ARGUMEDO DIAZ.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. JOSÉ DAVID PETRO RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía N°1.026.255.675 y T.P N°215.544 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial poder aportado al proceso.

CUARTO: DESÍGNESE como curador ad litem del accionado EUCLIDES EDUARDO PÉREZ OROZCO al Dr. MANUEL ESTEBAN SOTO ALVAREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6876937, y quien se ubica en la siguiente dirección electrónica: pentacampeon16@outlook.com y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho judicial. líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: EMPLAZAR al accionado señor EUCLIDES EDUARDO PÉREZ OROZCO, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 del CPL, y en consecuencia efectuar su inclusión en el registro nacional de emplazados, conforme lo dispuesto por el art 10 del Decreto 806 de 2020.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

D.G

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455022873dab4106188eac79a9efce4829ddd6ec6ad13c4ba86a0a8777c1ed8d**
Documento generado en 06/09/2021 05:08:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**